

VIEDMA, (R. N.) **10 ENE. 1992**

VISTO:

La Resolución N° 333 / 67, que estableció las normas de aplicación del artículo 38º del Estatuto del Docente, y

CONSIDERANDO:

Que en reuniones realizadas con la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro, con la participación de la Junta de Clasificación par el Nivel Inicial y la Enseñanza Primaria, se acordó la necesidad de separar de los concursos de ingreso los de acumulación de cargos;

Que al efecto se determinó la inclusión prioritaria de estos últimos dentro de los movimientos de traslados y reincorporaciones, con respecto a los porcentajes de vacantes vigentes ;

Que por otra parte se estima necesario priorizar en segundo término las reincorporaciones, procurando un régimen más justo para ellas;

Que en virtud de tener que realizarse la adecuación del Estatuto del Docente a los postulados de la ley 2444 – Orgánica de Educación – es conveniente que las reformas de la Resolución n° 333 / 67 que se propone tengan alcance transitorio ;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- MODIFICASE, con alcance para los movimientos de traslados y reincorporaciones del año 1992 únicamente, el apartado V del artículo 2º de la Resolución n° 333 / 67, el que quedará redactado de la siguiente manera :

“V. – En el nivel inicial y la rama primaria se cubrirá hasta el 60 % de las vacantes, por cargos de igual denominación, categoría y jerarquía o sus equivalentes, con los traslados, reincorporaciones y acumulación de cargos previstos en los incisos a), b), c) y d) del apartado A del artículo 38º del Estatuto del Docente, mediante los siguientes procedimientos :

1. La Junta de Clasificación atenderá, en primer término, los pedidos encuadrados en el inciso d) – acumulación de cargos - hasta cubrir no mas del 10 % del total de vacantes del período.
2. Seguidamente se atenderán los pedidos encuadrados en el inciso c) – reincorporación de docentes comprendidos en el artículo 37º del Estatuto - hasta cubrir otro 10 % del total de vacantes del período.
3. En tercer término se atenderán los pedidos encuadrados en el inciso b) – docentes que se hayan desempeñado durante un mínimo de tres años continuos en escuelas de ubicación desfavorable o muy desfavorable - hasta cubrir no más del 20 % del total de vacantes del período.

Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

4. El 20 % restante, mas las vacantes no utilizadas en los tres casos precedentes, se adjudicará por riguroso orden de méritos entre los pedidos encuadrados en el inciso a) – traslados por razones de salud, necesidades del núcleo familiar u otras causas debidamente fundadas y de docentes con más de dos años en su última ubicación.

Si propuestos estos traslados quedasen vacantes sin cubrir dentro del porcentaje establecido (60 %) , se atenderán, proporcionalmente y hasta su agotamiento, pedidos no satisfechos dentro de los incisos b), c), d), si los hubiese.

El restante 40 % de la totalidad de vacantes publicadas, con el agregado de las no utilizadas en el movimiento de traslados, reincorporaciones y acumulación de cargos, será destinado a ingreso en la docencia o ascenso, según corresponda, a cuyo efecto la Junta elevará al Consejo Provincial de Educación las respectivas nóminas al término de cada movimiento. “

ARTICULO 2º. – INCLÚYANSE en las nóminas de vacantes a publicarse, en Abril de 1992, al sólo efecto de ser sometidas al concurso de acumulación de cargos, las vacantes producidas entre el 1 de abril de 1990 y el 30 de septiembre de 1991, las que podrán ser solicitadas conjuntamente con las del período por los interesados y adjudicadas hasta cubrir el máximo del 10 % del total resultante. –

ARTICULO 3º. – REGISTRESE, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº **54**

SG / dm .–

ROBERTO LUIS RULLI - Presidente
JUAN FERNANDO CHIRONI - Secretario General
Consejo Provincial de Educación